



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

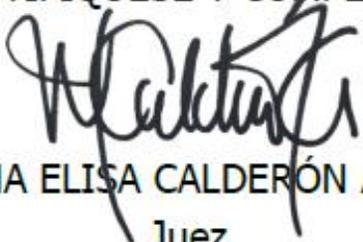
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00453-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LEONARDO DEL VECCHIO MARTINEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN BENITO OROZCO DAZA.

Atendiendo la solicitud visible a folio 1 del cuaderno de las cautelas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado JUAN BENITO OROZCO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía # 79.456.986, en las Cuentas Bancarias de ahorro o de crédito de las sucursales financieras de la ciudad de Valledupar, como lo son: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO FALA BELLA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000). Ofíciase al señor GERENTE de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2020-00453-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

*LUCALI*

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.